



RESOLUCION JEFATURAL N° 000085-2025-MDP/OGGRH [49819 - 4]

VISTO:

El Informe 000002-2025-MDP/GGA-CLME [49819-0], presentado por la Servidor Civil Maritza Elizabeth Casusol Lamas, de fecha 09 de abril 2025; Ficha de Bienestar Social N° 000055-2025-MDP/OGGRH-PRCM [49819-1], de fecha 14 de abril 2025; Oficio 000839-2025-MDP/OGGRH [49819-2], de fecha 24 de abril 2025; Informe 000003-2025-MDP/GGA-CLME [49819-3], de fecha 26 de mayo 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Art. II del Título Preliminar, señala respecto a la Autonomía, que "Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, concordante con la Constitución Política del Perú, en su Art. 2 numeral 20 establece "A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.". Nadie puede privar el derecho a la tramitación de peticiones indistintamente de su ámbito y propiamente la atención a ello;

De lo Peticionado

Que, mediante Informe del VISTO, presentado por Doña Maritza Elizabeth Casusol Lamas el 09 de abril 2025, servidor civil de esta Entidad bajo los alcances del DL. 1057; pone de conocimiento el estado de salud de su cónyuge Jose Luis Ramírez Segura, identificado con DNI 16593555, diagnosticado con enfermedad crónica terminal en estadio 5 (insuficiencia renal); y, solicita se haga efectivo la Ley N° 30012 "*Ley que Concede el Derecho de Licencia Trabajadores con Familiares Directos que se Encuentran con Enfermedad en Estado Grave o Terminal o Sufran Accidente Grave*", para ello adjunta Formato de Certificado Médico, copia de DNI del cónyuge y copia de Acta de Matrimonio;

Que, el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, señala que las "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales";

Que, el numeral 2.12 del Informe Técnico N° 0265-2022-SERVIR-GPGSC, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, señala que: "*[...] los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728)*";

Que, la Ley N° 30012 - Ley Concede el Derecho de Licencia a Trabajadores con Familiares Directos que se Encuentran con Enfermedad en Estado Grave o Terminal o Sufran Accidente Grave, ordena en su Art. 1° "*La presente Ley tiene por objeto establecer el derecho del trabajador de la actividad pública y privada a gozar de licencia en los casos de tener un hijo, padre o madre, cónyuge o conviviente enfermo diagnosticado en estado grave o terminal, o que sufra accidente que ponga en serio riesgo su vida, con el objeto de asistirlo.*"; y, además establece en su Art 3° "*El derecho al goce de una licencia remunerada [...] corresponde a los trabajadores de la actividad pública y privada, independientemente del régimen laboral al que pertenezcan.*";

De lo Regulado por la Entidad

Que, la Ley N°27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, ordena en su Art. 39° "Los concejos



RESOLUCION JEFATURAL N° 000085-2025-MDP/OGGRH [49819 - 4]

municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo [...]."; y en ese contexto, la Ordenanza Municipal N°008-2023-MDP/CM de fecha 17 de abril 2023, aprueba la actualización del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Distrital de Pimentel, el cual prescribe en su Art. 71° Por Enfermedad de Familiar Directo *"La Licencia por enfermedad de familiares directos, se otorga al servidor cuando tienen algún familiar directo diagnosticado con enfermedad grave o terminal o en caso de accidentes que ponen en riesgo la vida del hijo, padre, madre, cónyuge o conviviente de del servidor. **La solicitud deberá ser presentada dentro de las 48 horas de producido o conocido el suceso y deberá adjuntar el certificado médico suscrito por el profesional de la salud que acredita la condición de estado grave terminal o grave con riesgo para la vida.**"*;

Del Cómputo de Plazo para la Licencia

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley 27444; señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretende retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30012, ordena en su Art. 4°, en relación a los alcances del otorgamiento de la licencia, *"4.1 La licencia se otorga a los trabajadores que tengan familiares directos que padezcan de enfermedad grave o terminal, o hayan sufrido un accidente grave. Tiene por finalidad que el trabajador beneficiario cumpla sus responsabilidades familiares, afrontando la situación de necesidad de cuidado y sostén. **La duración de la licencia es de hasta siete (7) días calendario continuos y es remunerada.**"*. Teniendo que, la trabajadora requiere en su solicitud primigenia **como fecha de inicio para la licencia el 04 de abril, se configura un periodo de siete (07) días calendario hasta el 10 de abril 2025.**

De los Requisitos exigibles para la Licencia

Que, el Decreto Supremo N° 008-2017-TR, aprueba el Reglamento de la Ley N° 30012 y establece en su numeral 5.1 del Art. 5° "Para el goce de la licencia, el trabajador debe presentar, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido o conocido el accidente grave o la enfermedad grave o terminal, lo siguiente: a) **Una comunicación escrita o por correo electrónico dirigida al empleador solicitando el otorgamiento de la licencia e indicando la fecha de inicio, su duración y los hechos que la motivan [...]**; b) La documentación que acredita el vínculo con el familiar directo que se encuentra enfermo grave o terminal, o que ha sido víctima del accidente grave.[...]; c) **El certificado médico correspondiente [...]**;

Que, mediante Ficha de Bienestar Social N° 000055-2025-MDP/OGGRH-PRCM [49819-1] de fecha 14 de abril 2025, la responsable de Bienestar Social concluye que *"evaluando el pedido formulado y los documentos presentados, las mismas que se subsumen a los supuestos establecidos en la Ley N° 30012 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-TR. Derivo los actuados, para que, designe a quien corresponda continuar con el trámite [...]*;

Que, el Reglamento de la Ley N°30012, prescribe al texto, Art. 2° numeral 3) " *Enfermedad grave: es aquella cuyo desarrollo pone en riesgo inminente la vida del paciente y requiere cuidado médico directo, continuo y permanente; siendo necesaria la hospitalización"; numeral 4) "Enfermedad terminal: es aquella situación producto del padecimiento de una enfermedad avanzada, progresiva e incurable en la que no existe posibilidades razonables de respuesta al tratamiento específico y con un pronóstico de vida inferior a seis (6) meses."; numeral 6) "Certificado médico: documento emitido por un profesional médico habilitado, perteneciente a un establecimiento de salud, público o privado, en el que conste el estado de salud del familiar o conviviente y en el cual se califique si constituye una enfermedad grave o terminal, o un accidente grave."*;



RESOLUCION JEFATURAL N° 000085-2025-MDP/OGGRH [49819 - 4]

Que, mediante Oficio 000839-2025-MDP/OGGRH [49819-2] de fecha 24 abril 2025, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; notifica a la trabajadora que el Formato de Certificado Médico presentado, no reúne los requisitos mínimos regulados por Ley, en concordancia a la Segunda Disposición Complementaria Final y su Anexo 1 del Decreto Supremo N° 008-2017-TR; y, en concordancia al Art. 5° literal c) “[...] Excepcionalmente, si no fuera posible presentar la documentación señalada en los literales b) y c) en el plazo establecido por existir obstáculo insuperable, el trabajador debe expresar en la comunicación referida **en el literal a), con carácter de declaración jurada, que se encuentra incurso en las causales que habilitan el otorgamiento de la licencia**, conforme a Ley. Sin perjuicio de lo anterior, el trabajador presenta la documentación prevista en los literales b) y c) dentro de las veinticuatro (24) horas de obtenida la documentación correspondiente, según sea el caso.”; solicita a la trabajadora presentar una declaración jurada, solicitando su derecho a licencia, detallando la situación de salud que motiva el petitorio y los datos del familiar directo que genera el derecho;

Que, con Informe 000003-2025-MDP/GGA-CLME [49819-3] de fecha 26 de mayo 2025, la servidor civil Maritza Elizabeth Casusol Lamas, alcanza declaración jurada solicitando el derecho de licencia por motivo de salud de mi conyugue; indicando que se encuentra con diagnóstico de enfermedad renal crónica terminal en “Hemodiálisis Nib 6” (Insuficiencia renal), expedido por el médico Roberto Carbajal Diéguez en el establecimiento de salud Hospital Almazor Aguinaga Asenjo;

Que, en la medida que la documentación que se viene tramitando para la emisión del derecho a la licencia por enfermedad de familiar directo, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Título Preliminar, Art IV Principios del Procedimiento Administrativo, se aplica el inciso 1.6 “Principio de Informalismo: Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público”; el inciso 1.7 “Principio de presunción de veracidad: En la tramitación del procedimiento, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario, lo cual podría ser corroborado mediante control posterior.”

Estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por; el Artículo 39° de la Ley N° 27972, cuyo tenor prescribe que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; y, la Ordenanza Municipal N° 017-2021-MDP/A, que aprueba Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Pimentel;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1o.- OTORGAR a favor de la servidora civil Maritza Elizabeth Casusol Lamas, licencia con Goce de Remuneraciones por motivo de tener Familiar Directo que se encuentra con Enfermedad en Estado Grave, por siete (07) días calendarios; con eficacia anticipada al 04 de abril 2025 hasta el 10 de abril 2025; en el marco de lo establecido por la Ley N°30012 y su Reglamento; de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO 2o.- DISPONER a la servidor civil Maritza Elizabeth Casusol Lamas, que dentro de las cuarenta y ocho (48) posteriores a la emisión del Certificado Médico de formato compatible con lo regulado por el Decreto Supremo N° 008-2017-TR; deberá remitirlo a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.

ARTICULO 3o.-NOTIFICAR la presente resolución conforme a Ley; anexar copia en el legajo personal de la citada servidora; y, publicarla en el Portal Institucional www.munipimentel.gob.pe, acto provisto de



RESOLUCION JEFATURAL N° 000085-2025-MDP/OGGRH [49819 - 4]

carácter y valor oficial conforme al Art. 5° de la Ley N° 29091.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente
EDWARD CARDENAS DEL AGUILA
JEFE DE OFICINA GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS
Fecha y hora de proceso: 10/06/2025 - 16:02:37

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>